

14233 *ORDEN de 1 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio López Vergara.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio López Vergara, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 30 de julio de 1983 y desestimación tácita de recurso de reposición, y recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Administración Territorial, sobre fijación de pensión de jubilación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 23 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Declarar inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Vergara contra Resolución de la MUNPAL de 30 de julio de 1983, que fijó la pensión de jubilación del actor, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición y posterior de alzada, al haberse formulado éste contra un acto firme y consentido; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14234 *ORDEN de 1 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Hernández Muñoz.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Hernández Muñoz, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, en impugnación del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1985, que le asignó el nivel 10 como complemento de destino, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Hernández Muñoz contra la resolución del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1985, que le fijó el nivel 10 a los efectos del complemento de destino en su puesto de trabajo, como Licenciado en Ciencias Químicas en la Confederación Hidrográfica del Norte de España, al estar ajustado a Derecho, no aceptando la pretensión actora de que se le fije en el nivel 20; sin condena en las costas del proceso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14235 *ORDEN de 1 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Martínez Nevado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Martínez Nevado, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre exclusión del ámbito de aplicación de los beneficios de amnistía a funcionarios que fueron de la Generalidad de Cataluña, la Sección Quinta de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de marzo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Nevado contra la desestimación por silencio administrativo del Ministerio de la Presidencia del recurso de reposición interpuesto contra la comunicación de la Generalidad de Cataluña -Departamento de Gobernación, Dirección General de la Función Pública-, de fecha 30 de mayo de 1983, su contenido, al acto administrativo que en ella se contiene y los demás actos administrativos a que obedezcan o puedan obedecer, por la que había sido excluido el demandante del ámbito de la aplicación de la amnistía; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14236 *ORDEN de 4 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Santiago Nevado Rey.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Santiago Nevado Rey, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra el Real Decreto 2224/1985, de 20 de noviembre, por el que se regula el acceso a la Función Pública Local del personal contratado e interino de las Corporaciones Locales, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 26 de enero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que se declara inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, por la representación de don Santiago Nevado Rey, contra la Administración General del Estado, impugnando el Real Decreto de 20 de noviembre de 1985 por el que se regula el acceso a la Función Pública Local del personal contratado e interino de las Corporaciones Locales; sin hacer expresa condena de las costas a ninguna de las partes litigantes.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14237 *ORDEN de 4 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis González Alonso y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis González Alonso, don Juan Antonio de la Cuesta Goicoechea, don Francisco Vieites Jubindo, don Juan Carlos Fernández Morilla, don Carlos Camarero Laso, don Luis Gómez Oña, doña Catalina Hernández Sánchez, don José Antonio Soga Orbegozo, don Vicente Vergara Moro, don José Ramón Goyarrola Arrien, don Javier de Ibarra Zubia, don José Antonio Ruiz Elu, don Javier Puente Echániz, don José Ignacio Miangolarra Hernández, don José Luis Andrés Olazagoitia, don Juan María Dolara Izar de la Fuente, don Juan Luis Bustinza, don Jesús Bernal Herrero, don Carlos Pescador Castrillo, don José Luis González Jorin, don Nicolás Peña Bastida, don Joaquín Mifsut Sánchez, don José Luis Gómez Llona, don Emiliano Sáez Ruiz, doña María Begoña Rodríguez Sanjuanes, doña Isabel Izarra Fernández de Larrea, don Alberto Muñoz Cajo, don Alvaro Abancens Izcue, don

Miguel Angel Ramírez Marqueta, don Luis Miguel Bengoechea Elicechea, don Juan Abanades Chiverro, don Francisco Mendoza Ortiz de Latierra, don Fernando Alonso Urbistondo, don José Manuel Piñeiro Calafel, don Fernando Vázquez González, don José Pedro Ibáñez Bonilla, don Antonio Manuel Alonso García, don José María Rodríguez Vivanco, don Juan José Rodríguez Vidaurraza, don José Ramón Barrutia Ecenarro y don Eduardo Navea Sangrador, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 2557/1985, de 18 de diciembre, de traspaso de Servicios de la Administración del Estado al País Vasco en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don José Luis González Alonso, don Juan Antonio de la Cuesta Goicoechea, don Francisco Vieites Jubindo, don Juan Carlos Fernández Morilla, don Carlos Camarero Laso, don Luis Gómez Oña, doña Catalina Hernández Sánchez, don José Antonio Soga Orbegozo, don Vicente Vergara Moro, don José Ramón Goyarrola Arrien, don Javier de Ibarra Zubia, don José Ignacio Miangolarra Hernáez, don José Antonio Ruiz Elu, don Javier Puente Echániz, don José Luis Andrés Olazagoitia, don Juan María Dolara Izar de la Fuente, don Juan Luis Bustinza Mantrana, don Jesús Bernal Herrero, don Carlos Pescador Castrillo, don José Luis González Jorin, don Nicolás Peña Bastida, don Joaquín Mifsut Sánchez, don José Luis Gómez Llona, don Emiliano Sáez Ruiz, doña María Begoña Rodríguez Sanjuanes, doña Isabel Izarra Fernández de Larrea, don Alberto Muñoz Cajo, don Alvaro Abancens Izcue, don Miguel Angel Ramírez Marqueta, don Luis Miguel Bengoechea Elicechea, don Juan Abanades Chiverro, don Francisco Mendoza Ortiz de Latierra, don Fernando Alonso Urbistondo, don José Manuel Piñeiro Calafel, don Fernando Vázquez González, don José Pedro Ibáñez Bonilla, don Antonio Manuel Alonso García, don José María Rodríguez Vivanco, don Juan José Rodríguez Vidaurraza, don José Ramón Barrutia Ecenarro y don Eduardo Navea Sangrador, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición deducido frente al Real Decreto 2557/1985, de 18 de diciembre, de traspaso de Servicios de la Administración del Estado al País Vasco en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo, y simultáneamente contra el expresado Real Decreto, siendo parte el señor Letrado del Estado, debemos declarar conformidad a derecho, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumple en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperación Territorial.

14238 *ORDEN de 4 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Unión de Sindicatos Independientes de Administración Local.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Unión Sindical Independiente de Administración Local, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las Ordenes de 7 de marzo de 1986 y 14 de abril del propio año, del Ministerio de Administración Territorial, sobre derecho a percepción de determinada cantidad, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Unión de Sindicatos Independientes de Administración Local (USIAL), contra las Ordenes de 7 de marzo de 1986 y 14 de abril del propio año, por estimar que las mismas son ajustadas a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14239 *ORDEN de 20 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 19 de enero de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 71/1985, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra la Orden de 4 de febrero de 1985.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de enero de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 71/1985, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra la Orden de 4 de febrero de 1985, sobre regulación del régimen de jornada laboral de mañana y tarde del personal facultativo de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: que desestimando el motivo de inadmisibilidad opuesto por el señor Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 4 de febrero de 1985, por la que se regula el régimen de jornada laboral de mañana y tarde del personal Facultativo de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social; Orden que dejamos sin efecto y anulamos por la falta del preceptivo informe de la Comisión Permanente del Consejo de Estado; y por tanto, retrotraemos las actuaciones del expediente al momento en que debió recabarse dicho preceptivo informe. No hacemos imposición de las costas de este recurso.»

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

TRIBUNAL DE CUENTAS

14240 *INFORME de 17 de marzo de 1987, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada al Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca) en base a las cuentas de los ejercicios económicos de 1982, 1983 y 1984.*

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2, a), y 21.3, a), de la Ley Orgánica número 2/1982, de 12 de mayo, y, dentro de ella, en cumplimiento de los artículos 9, 12.1 y 14.1 de la misma disposición, y en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada al Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca) en base a las cuentas de los ejercicios económicos 1982, 1983 y 1984,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 17 de marzo del corriente año, elevar

A LAS CORTES GENERALES, Y AL PLENO
DE LA CORPORACIÓN,

el presente Informe, relativo a los resultados de la fiscalización del Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca).